

y que es impropio de la Disciplina Monastica la separacion de estos Religiosos de su Clausura con el fin de Administracion de Haciendas , consi- tiendo el nervio de aquella en que los Regulares permanezcan dentro de la Clausura dedicados à la vida contemplativa , y apartados de los negocios temporales, que renunciaron al tiempo de profesar las estrechas leyes del Claustro , en manifiesta contravencion de la citada Condicion quarenta y cinco de Millones, y perjuicio intolerable de mis Vasallos, en quienes recae el peso de las contribu- ciones: Haviendo oïdo sobre todo à mi Fiscàl; en Consulta de veinte y dos de Junio de este año, me propuso quanto se le ofreciò de considera- cion , para contener estos daños en la misma Vi- lla de Arganda , y extender el remedio à los de- màs Pueblos del Reyno; y por mi Real Resolu- cion, conforme à ella he venido en mandar, que en el perentorio, y preciso termino de dos meses salgan los Regulares de las Comunidades, que es- tån de continua residencia con Casa poblada en la Villa de Arganda, para administrar su respecti- va hacienda, cuyo termino les concedo para ar- reglar sus cuentas, y encomendarlas à Seglares; y que en adelante no se les permita su establecimien- to, ni à otros qualesquiera Regulares , cuidando la Justicia de la propia Villa de dar cuenta à mi Consejo de la menor contravencion. Y es mi vo- luntad, que esta mi Real Resolucion se entienda extensiva à todo mi Reyno, por la frecuencia con que clandestinamente, en contravencion de di- cha Condicion, y Leyes Reales, han establecido